

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 1 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 252
Radicación nro. 2020-00243-00

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por parte de la señora OTILIA ANDREA REYES CARDOZO, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor PETTER ELLMER.
2. Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 del 2020, la que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se aporta en la demanda el correo electrónico o canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
 - 2.2. No se acredita, con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 del 2020, art. 6).
 - 2.3. No se precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha presentado la Causal invocada para la Cesación pretendida (C.C. art. 154).
 - 2.4. No se precisa si se presentó separación de cuerpos y de ser así, desde que fecha y si se invoca jurídicamente dicha circunstancia fáctica como causal de la Cesación.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

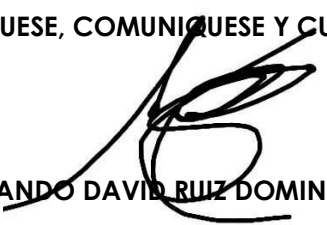
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **CLAUDIA XIMENA CARDONA GAMBOA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11/03/2021



secretario